

*de*

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESATASCO DE ALCANTARILLADO A PARTICULARES**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1988, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Desatasco de Alcantarillado a particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificada por la Ley 25/98, citada anteriormente.

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de la Serena, desde la entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

**CAPÍTULO II
Hecho Imponible****Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de desatasco de alcantarillado a particulares.

**CAPÍTULO III
Sujeto Pasivo****Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente este servicio, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

**CAPÍTULO IV
Exenciones****Artículo 5.**

Serán las estipuladas por Ley o norma de igual rango.

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.

La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

22,54 Euros/hora o fracción.

**CAPÍTULO VI
Obligaciones de Pago****Artículo 8.**

*de*

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad del servicio de desatasco de alcantarillado a particulares.

Cuando el cobro de esta tasa reguladora se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo reherido al plazo.

Artículo 9.

Las Tasas señaladas en las tarifas señaladas en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrá el carácter irreducible, cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

SECCIÓN 1ª. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.**Artículo 10.**

El pago de esta tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización o cuando se realice la prestación de este servicio.

Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**Artículo 11.**

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 12.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de septiembre de 2001, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002.

BOLETÍN PÁGINA 5.620-23 /11/2001